

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 91

Página 1635

SUMARIO

MINISTERIO.....	1635
Ministerio de Energía y Minas.....	1635
Resolución 43/2026 (GOC-2026-582-EX91).....	1635
Resolución 44/2026 (GOC-2026-583-EX91).....	1637
Resolución 47/2026 (GOC-2026-584-EX91).....	1637
Resolución 48/2026 (GOC-2026-585-EX91).....	1641
Resolución 49/2026 (GOC-2026-586-EX91).....	1642
Resolución 50/2026 (GOC-2026-587-EX91).....	1644
Resolución 51/2026 (GOC-2026-588-EX91).....	1645
Resolución 52/2026 (GOC-2026-589-EX91).....	1647
Resolución 53/2026 (GOC-2026-590-EX91).....	1648
Resolución 54/2026 (GOC-2026-591-EX91).....	1649
Resolución 55/2026 (GOC-2026-592-EX91).....	1650
Resolución 56/2026 (GOC-2026-593-EX91).....	1651

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2026-582-EX91

RESOLUCIÓN 43/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 142, de 26 de agosto de 2023, del que resuelve se otorgó a la Empresa Geominera Pinar del Río, una concesión de investigación geológica del mineral arcillas caoliníticas, por un término de tres (3) años, en el área denominada La Anita, ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica para determinar la calidad y potencial de dicho mineral para su uso como material cementicio suplementario.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior para culminar los trabajos de investigación autorizados.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario la prórroga solicitada, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 26 de agosto de 2028, el término de la concesión de investigación geológica denominada La Anita, ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río, otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río para culminar los trabajos de investigación.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Cumplir con los requerimientos establecidos en la Licencia Ambiental No. 0124 otorgada con fecha 20 de marzo de 2024.
- b) Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- c) Informar a la Región Militar de la provincia de Pinar del Río la prórroga que se autoriza.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 142, de 26 de agosto de 2023, del que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Pinar del Río, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-583-EX91**RESOLUCIÓN 44/2026**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 41, de 2 de mayo de 2023, del que resuelve, a la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A. para una concesión de investigación geológica en el área denominada El Salado-I, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, por el término de tres años, con el objetivo de evaluar y estimar los recursos existentes del mineral arcilla bentonítica.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A. en el área denominada El Salado-I, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Cementos Moncada S.A. está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resoluciones 41, de 2 de mayo de 2023, del que resuelve.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-584-EX91**RESOLUCIÓN 47/2026**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral yeso, en el área denominada Yeso Matanzas,

ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, para su uso en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación y procesamiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas una concesión de explotación y procesamiento del mineral yeso, en el área denominada Yeso Matanzas, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, abarca un área total de sesenta y cinco punto cincuenta y nueve (65.59) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de Explotación: 61.59 ha

VÉRTICES	X	Y
1	429 400	362 200
2	429 500	362 200
3	429 500	362 100
4	429 600	362 100
5	429 600	362 000
6	430 000	362 000
7	430 000	361 900
8	430 200	361 900
9	430 200	361 800
10	430 400	361 800
11	430 400	361 600
12	430 300	361 600
13	430 300	361 400
14	430 200	361 400
15	430 200	361 300
16	429 500	361 300
17	429 500	361 400
18	429 410	361 400
1	429 400	362 200

Área de Procesamiento: 4.0 ha

VÉRTICES	X	Y
1	429 600	361 300
2	429 800	361 300
3	429 800	361 100
4	429 600	361 100
1	429 600	361 300

TERCERO: El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por un término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de los recursos minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen, la certificación del pago del canon, regalías y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento (1 %), según establece Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos

autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Mayabeque, antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Solicitar al Órgano Provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos” de 7 de noviembre de 2001 y su Reglamento; la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
4. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
5. Implementar las medidas de seguridad y protección que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 70, de 2023 sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física, su Reglamento el Decreto 111, de 2024 y la Resolución 36, de 2024 del ministro del Interior, y presentar el estudio de riesgos y vulnerabilidades.
6. Informar a la Región Militar de la provincia de Mayabeque, el cronograma de los trabajos que se ejecuten y su inicio.
7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio Santa Cruz del Norte, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
8. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del ministro de Finanzas.

9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
10. Conciliar los Proyectos de voladuras autorizados con la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos de Mayabeque, dada la cercanía de cinco micro presas y dos tranques en un radio de 1 a 4 Km al área de explotación; así como que estos proyectos sean rigurosamente controlados y no afecten la estabilidad estructural de las mencionadas obras hidráulicas.
11. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar el material extraído suelto, tanto a procesar como el procesado, sin afectaciones al drenaje natural del terreno; así como el desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
12. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.
13. Rehabilitar el área en la medida que se vayan agotando los recursos minerales y concluido los trabajos autorizados.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y su Reglamento; la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y Reglamento; el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150 “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 14 de mayo de 2022; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento; el Decreto 52, de 1º. de septiembre de 2021, la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento; el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al gerente general de la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-585-EX91

RESOLUCIÓN 48/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 274, de 25 de junio de 2001, del ministro de la Industria Básica a la Corporación Mármoles Cubanos, posteriormente denominada Empresa de Mármoles Cubanos, para una concesión de explotación del mineral caliza coralina-conchífera, por un término de veinticinco años, en el área denominada Ampliación Jaimanitas, ubicada en el municipio de Caimito de la provincia de Artemisa, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción; por la Resolución 108, de 14 de abril de 2015, del ministro de Energía y Minas se dispuso la obligación a dicha Empresa de preservar un volumen de trece mil quinientos metros cúbicos del mineral caliza coralina-conchífera en las concesiones de explotación Jaimanita y Ampliación Jaimanita para ser utilizados en la reparación y mantenimiento de edificaciones de interés público y, por el Acuerdo 8019, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de octubre de 2016, se le autorizó la ejecución de un cierre temporal total por un término tres años.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada Ampliación Jaimanitas, ubicada en el municipio de Caimito de la provincia de Artemisa.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Mármoles Cubanos está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias, las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 274, de 25 de junio de 2001, del ministro de la Industria Básica y la 108, de 14 de abril de 2015, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-586-EX91

RESOLUCIÓN 49/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por el Acuerdo 7262, de 18 de junio de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se le otorgó mediante traspaso a la empresa mixta MINERA DEL CARIBE S.A., la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Polimetálicos Castellanos-Santa Lucía, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar y procesar los minerales plomo, zinc y demás minerales acompañantes de la mena primaria, para su comercialización; por el Acuerdo 7615, de 4 de septiembre de 2014 se le autoriza a dicha empresa mixta la explotación y el procesamiento de los minerales oro, plata y minerales acompañantes existentes en las menas oxidadas in situ, las menas redepositadas y las menas lixiviadas existentes dentro de los límites de la citada área, para la obtención y comercialización de doré de oro y doré de plata-oro; posteriormente dicha área fue ampliada por el Acuerdo 7634, de 14 de septiembre de 2014, de la propia autoridad, con el objetivo de almacenar las colas finales del procesamiento y la ubicación del polvorín.

POR CUANTO: La empresa mixta MINERA DEL CARIBE S.A. ha solicitado el cierre temporal total por el término de cuatro meses de la concesión descrita en el Por Cuanto anterior, argumentando causas externas técnicas económicas relacionadas con la logística, la exportación y el déficit energético que, no permiten continuar la explotación del yacimiento y el procesamiento de los minerales.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue al solicitante la autorización de cierre temporal total de la concesión de explotación y procesamiento mencionada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la empresa mixta MINERA DEL CARIBE S.A. el cierre temporal total hasta el 30 de enero de 2027 de la concesión de explotación y procesamiento denominada Polimetálicos Castellanos-Santa Lucía, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir el programa de trabajo con las medidas a ejecutar durante y después del cierre, cumplir con las medidas y obligaciones dispuestas en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Artículo 65, Capítulo XI “Del Cierre de Minas” y su Reglamento; así como la legislación complementaria, que se aplican para los cierres de minas temporales.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos por los acuerdos 7262, de 18 de junio de 2012, 7615, de 4 de septiembre de 2014 y 7634, de 14 de septiembre de 2014, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al gerente general de la empresa mixta MINERA DEL CARIBE S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-587-EX91**RESOLUCIÓN 50/2026**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 419, de 27 de noviembre de 2001, del ministro de la Industria Básica, se le otorgó a la Corporación Mármoles Cubanos, posteriormente denominada Empresa Mármoles Cubanos una concesión de explotación del mineral caliza organógena, en el área denominada Capellanía, ubicada en el municipio y provincia de Artemisa, con el objeto de explotar dicho mineral por un término de veinticinco años, para su utilización como roca ornamental en la construcción, y por la Resolución 66, de 10 de abril de 2012 y el Acuerdo 7582, de 7 de junio de 2014, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se le autorizó a dicha Empresa el cierre temporal total de la concesión, por un término de dos y cinco años, respectivamente.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior para continuar la explotación del mineral autorizado.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario la prórroga solicitada, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 27 de noviembre de 2051, el término de la concesión de explotación denominada Capellanía, ubicada en el municipio y provincia de Artemisa.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Artemisa, antes de continuar los trabajos, según se dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Artemisa la prórroga que se autoriza.
4. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según la legislación vigente.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Artemisa, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 419.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del ministro de Finanzas.

7. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.
8. Rehabilitar el área en la medida que se vayan agotando los recursos minerales y concluido los trabajos de explotación.
9. Cumplir con lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y su Reglamento; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1.º de septiembre de 2021; así como la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
10. Cumplir con lo establecido en la norma cubana 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
11. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 419, de 27 de noviembre de 2001, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármol Cubanos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Mármol Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-588-EX91

RESOLUCIÓN 51/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 462, de 24 de diciembre de 2001, del ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, actualmente Empresa de Materiales de Construcción, Cienfuegos, una concesión de explotación del mineral porfirita en el área denominada Ampliación Arriete, ubicada en el municipio de Palmira de la provincia de Cienfuegos, con el objeto de explotar dicho mineral, por un término de veinticinco años, para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción, Cienfuegos, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales ha solicitado una prórroga por quince años al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior para continuar la explotación del mineral porfirita.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 24 de diciembre de 2041 la concesión de explotación denominada Ampliación Arriete, ubicada en el municipio de Palmira de la provincia de Cienfuegos.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Licencia Ambiental No. 41/00 y en la modificación técnica otorgada en el año 2022.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior y presentar el estudio de riesgos y vulnerabilidades.
4. Solicitar al Órgano Provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Cienfuegos, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225, “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
5. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
6. Informar a la Región Militar de la provincia de Cienfuegos la prórroga que se otorga y el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
7. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Palmira, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 462.
8. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del ministro de Finanzas.
9. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1.º de septiembre de 2021.
10. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo regulado en el Título VIII, referido a la Protección de las aguas, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
11. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”.

12. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno, así como, verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
13. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
14. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 462, de 24 de diciembre de 2001, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción, Cienfuegos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción, Cienfuegos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-589-EX91

RESOLUCIÓN 52/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 78, de 14 de agosto de 2020, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa Geominera Pinar del Río para una concesión de investigación geológica del mineral arcilla caolinítica en el área denominada Arcilla Malcasado, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río, con el objetivo de evaluar y calcular el potencial de este mineral existente en el área y su uso en la industria del cemento, por el término de tres años; prorrogado dicho término por las resoluciones 74, de 20 de junio de 2023 y 52, de 26 de mayo de 2025, hasta el 14 de agosto de 2026, ambas del que resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río en el área denominada Arcilla Malcasado, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 74, de 20 de junio de 2023 y 52, de 26 de mayo de 2025, ambas del que resuelve.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-590-EX91

RESOLUCIÓN 53/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 90, de 21 de agosto de 2023, del que resuelve, a la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara para una concesión de investigación geológica del mineral caliza en el área denominada Piedra El Palomar, ubicada en el municipio de Corralillo de la provincia de Villa Clara, por el término de tres años, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica para localizar yacimientos de piedra para la obtención de áridos de construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara en el área denominada Piedra El Palomar, ubicada en el municipio de Corralillo de la provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 90, de 21 de agosto de 2023, del que resuelve.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-591-EX91

RESOLUCIÓN 54/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante traspaso por la Resolución 389, de 17 de octubre de 2011, del ministro de la Industria Básica, hasta el 10 de julio de 2026, a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, para una concesión de explotación del mineral caliza, en el área denominada Las Delicias, ubicada en el municipio de Taguasco de la provincia de Sancti Spíritus, con el objeto de explotar dicho mineral para la producción de cemento blanco.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada Las Delicias, ubicada en el municipio de Taguasco de la provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias, las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 389, de 17 de octubre de 2011, del ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-592-EX91**RESOLUCIÓN 55/2026**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 343, de 23 de agosto de 2001, del ministro de la Industria Básica a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, posteriormente denominada Empresa Minera de Occidente, para una concesión de explotación del mineral caliza, por un término de veinticinco años, en el área denominada San Antonio de Cabezas, ubicada en el municipio de Unión de Reyes de la provincia de Matanzas, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción; por la Resolución 170, de 10 de julio de 2006, de la ministra de la Industria Básica se dispuso el traspaso de dicha concesión a favor de la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada San Antonio de Cabezas, ubicada en el municipio de Unión de Reyes de la provincia de Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Matanzas está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias, las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 343, de 23 de agosto de 2001, del ministro de la Industria Básica y la 170, de 10 de julio de 2006, de la ministra de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-593-EX91**RESOLUCIÓN 56/2026**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 86, de 1.º de agosto de 2023, del que resuelve, a la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A. para una concesión de investigación geológica del mineral arena marina en el área denominada Arena Bahía Banes, ubicada en el municipio de Banes de la provincia de Holguín, por el término de tres años, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica de dicho mineral para su uso en la rehabilitación de playas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A. en el área denominada Arena Bahía Banes, ubicada en el municipio de Banes de la provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A. está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 86, de 1.º de agosto de 2023, del que resuelve.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro